



**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE**

**BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**

# I N D I C E

## **Preámbulo**

### **Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Alcance y objeto

Artículo 2. Aprobación y modificación del Reglamento

Artículo 3. Aplicación e interpretación

Artículo 4. Difusión de este Reglamento

Artículo 5. Evaluación sobre el grado de cumplimiento de este Reglamento

### **Capítulo II. LA PARTICIPACIÓN Y LA INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS**

Artículo 6. El fomento de la participación de los accionistas

Artículo 7. Los canales de información a los accionistas

Artículo 8. La Web corporativa

### **Capítulo III. LAS JUNTAS GENERALES; SUS COMPETENCIAS Y CLASES**

Artículo 9. Competencias de la Junta General

Artículo 10. Clases de Juntas

### **Capítulo IV. LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA Y LA INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS**

Artículo 11. Convocatoria de la Junta General

Artículo 12. Anuncio de convocatoria

Artículo 13. Publicación en la página web corporativa de la convocatoria de la Junta y de la documentación adjunta.

Artículo 14. Derecho de información de los accionistas a partir de la convocatoria de la Junta General

Artículo 15.- Inversores institucionales y accionistas dominicales.

## **Capítulo V. DELEGACION DE VOTO Y PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA**

Artículo 16.- Delegación o ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia

Artículo 17. Representación del accionista y delegación del voto

Artículo 18. Asistencia a la Junta General de Accionistas

Artículo 18 bis. Asistencia a distancia a la Junta General de Accionistas

## **Capítulo VI. CONSTITUCIÓN, DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Artículo 19.- Mesa de la Junta General

Artículo 20. Facultades del Presidente

Artículo 21. El Secretario

Artículo 22. Organización de la Junta

Artículo 23. Constitución y desarrollo de la Junta General

Artículo 24. Solicitudes de intervención

Artículo 25. Informe a la Junta General

Artículo 26. Intervenciones de los accionistas

Artículo 27. Solicitud de aclaraciones o ampliación de información

Artículo 28. Votación de las propuestas de acuerdos

Artículo 29. Voto en el caso de solicitud pública de representación de los miembros del Consejo de Administración

Artículo 30. Aprobación de acuerdos y proclamación del resultado

Artículo 31. Finalización de la Junta

Artículo 32. Prórroga

## **CAPITULO VII. ACTA DE LA JUNTA Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

Artículo 33. Acta de la Junta

Artículo 34. Publicidad de los acuerdos

## **Preámbulo**

Conforme a las recomendaciones de buen gobierno corporativo, consagradas legalmente en nuestro Ordenamiento Jurídico, el Banco Popular Español, S.A., (en adelante, "la Sociedad") ha aprobado el presente Reglamento de la Junta de Accionistas. El Reglamento, entre otras materias, regula las reglas de organización, convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo, de la Junta General, con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos.

El funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad se ha ido configurando a lo largo de los años, como parte de una cultura empresarial cuya finalidad última es la aproximación al accionista, ofreciéndole cauces adecuados y crecientes de información y participación en las decisiones más relevantes de la entidad.

Entre los principios que han configurado el funcionamiento de la Junta General de Accionistas y, en particular, de la Junta Ordinaria, destaca su carácter de Junta Abierta, de modo que, con una política de transparencia, prontitud, objetividad y profundidad de la información a los accionistas, el proceso de difusión de la información anual al accionista se inicia habitualmente a finales de enero de cada año y se cierra formalmente con el acto de la celebración de la Junta. Se ofrece a los accionistas, de esta manera, un largo periodo de tiempo para solicitar aclaraciones, formular consultas y efectuar propuestas. Similar espíritu de información y participación anima la regulación de la Junta Extraordinaria que se recoge en este reglamento.

En esa misma línea, la Sociedad mantiene una política de proximidad al accionista, que, además de por otros medios, se canaliza a través de la Oficina del Accionista en dos planos distintos aunque interrelacionados, el de la información y el de la participación en la vida de la Sociedad. Los accionistas de la Sociedad, como propietarios de la misma, deben tener la información precisa adecuada, clara y oportuna, de modo que, desde el mismo momento de que se dispone de la información financiera debidamente verificada de la Sociedad, ésta queda a su entera disposición. Esa puesta a disposición no se limita a la mera entrega de la información, sino que trata de facilitar su entendimiento y la aclaración de las consultas que los accionistas formulen al Consejo de Administración y a la Alta Dirección de la Sociedad. Asimismo a través de diversos cauces de comunicación, la Sociedad pretende fomentar la participación, de los accionistas, mediante sus propuestas y aportaciones al mejor desarrollo de la vida de la entidad y desenvolvimiento de su actividad.

Por último, las iniciativas de gobierno corporativo de la Sociedad no se agotan en la formulación de normas o reglamentos detallados, sino que sus principios deben informar el conjunto de la actividad de la Sociedad, en un proceso dinámico de recepción y aplicación de los nuevos avances que se produzcan en la materia dentro de nuestro entorno económico y cultural.

## **Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Alcance y objeto**

- 1.1 El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del régimen, organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Banco Popular Español, S.A., y contiene, por tanto, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, en la Junta General de accionistas.
- 1.2 La regulación contenida en este Reglamento obedece al propósito de fomentar la participación de los accionistas en la vida de la Sociedad, su acceso a la información corporativa, y el reforzamiento de la tutela de los intereses de los accionistas en el gobierno de la Sociedad.

### **Artículo 2. Aprobación y modificación del Reglamento**

- 2.1 La competencia para la aprobación y modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas.
- 2.2 El Consejo de Administración, con informe previo de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, podrá proponer a la Junta General la modificación del Reglamento.
- 2.3 La aprobación y la modificación del Reglamento requerirán acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum previsto en la ley y los Estatutos de la Sociedad.

### **Artículo 3. Aplicación e interpretación**

- 3.1 La regulación contenida en este Reglamento completa el régimen aplicable a la Junta General en la legislación mercantil y en los Estatutos de la Sociedad, que prevalecerán en caso de discrepancia.
- 3.2 Una vez aprobado, este Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de la de su aprobación.
- 3.3 En ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Mesa de la Junta, una vez constituida válidamente ésta, y al Consejo de Administración, en otro caso, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, el espíritu y finalidad de los Estatutos sociales de la Sociedad y la legislación mercantil y financiera aplicable, y muy particularmente, atendiendo a los criterios y recomendaciones de buen gobierno corporativo reconocidos en España y en los países de nuestro entorno socioeconómico.
- 3.4 La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración el desarrollo de normas concretas previstas en este Reglamento, lo que hará el Consejo, informando a la Junta en la siguiente reunión que tenga lugar de la misma.

3.5 El Consejo de Administración ejercerá todas las facultades que el presente Reglamento asigna a la Sociedad, excepto las que se atribuyan o sean competencia de la Junta General.

#### **Artículo 4. Difusión de este Reglamento**

4.1 Este Reglamento será objeto de comunicación, publicación y registro de acuerdo con las normas legales aplicables.

4.2 El Consejo de Administración, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables y las reglas contenidas en los Estatutos de la Sociedad y en este Reglamento, adoptará cuantas medidas sean precisas para la mayor difusión del Reglamento entre los accionistas, inversores y mercados.

4.3 El Reglamento de la Junta General se inscribirá en el Registro Mercantil y será objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad ([www.bancopopular.es](http://www.bancopopular.es)) y estará a disposición de los accionistas en la sede social de la Sociedad. Los accionistas podrán solicitar la remisión de un ejemplar de este Reglamento y solicitar las aclaraciones al mismo que consideren precisas.

#### **Artículo 5. Evaluación sobre el grado de cumplimiento de este Reglamento**

5.1 Sin perjuicio de las demás competencias que este Reglamento le atribuye, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses evaluará anualmente el grado de aplicación de este Reglamento y el adecuado funcionamiento de las Juntas Generales de la Sociedad, e informará al Consejo de Administración sobre los resultados de tal evaluación.

5.2 Esa Comisión podrá proponer al Consejo de Administración las reformas de este Reglamento que fueran oportunas con el fin de mantener la aplicación de los más altos estándares de buen gobierno corporativo y progresar en su desarrollo, en línea con el avance de los criterios y recomendaciones de buen gobierno corporativo reconocidos en España y en los países de nuestro entorno socioeconómico.

5.3 El informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad informará sobre el grado de cumplimiento de este Reglamento, así como sobre el funcionamiento de la Junta General y el desarrollo de sus reuniones.

### **Capítulo II. LA PARTICIPACIÓN Y LA INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS**

#### **Artículo 6. El fomento de la participación de los accionistas**

6.1 En todo momento los accionistas, previa acreditación de su identidad como tales, podrán plantear cuestiones, sugerencias y comentarios de interés para la Sociedad o asociados a su condición de accionistas. Siempre que sea posible, la Sociedad contestará directamente por escrito al accionista, ya sea individualmente o de forma agrupada, a la mayor brevedad y nunca en un plazo superior al de siete días hábiles, salvo imposibilidad de recabar los datos precisos para la contestación en

ese periodo, y difundirá en la página web corporativa las respuestas, de forma global o individualizada, que por su interés general se considere oportuno, con el ánimo de que cualquier contestación que se facilite sea de general conocimiento y se extienda su difusión al conjunto del accionariado, sin privilegiar al accionista que solicite la información. Con ese mismo ánimo y si lo considerara procedente, la Sociedad podrá tratar sobre esas cuestiones, de forma global o individualizada, en la Junta General de Accionistas, aunque no fueran incluidas en el Orden del Día.

6.2 Asimismo, los accionistas podrán formular las preguntas que tengan por convenientes, en particular con relación con toda la información que la Sociedad haga pública y desde el mismo momento de su publicación, y que se contestarán y difundirán de acuerdo con las reglas previstas en el apartado anterior. A este respecto, la Sociedad procurará mantener su tradicional criterio de publicar la información financiera relevante del ejercicio dentro del primer mes del ejercicio siguiente.

6.3 Todo ello se establece sin perjuicio de las reglas de participación e información previstas en este Reglamento en relación con la celebración de la Junta General.

## **Artículo 7. Los canales de información a los accionistas**

7.1 El Consejo de Administración establecerá los cauces que sean precisos para facilitar la comunicación entre los accionistas y la Sociedad. En todo caso, la Sociedad tendrá a disposición de los accionistas, al menos, los siguientes canales de información:

- Una Oficina de Atención al Accionista, donde se podrá consultar la información disponible.
- Un número de teléfono directo con la Oficina de Atención al Accionista, que se hará constar en la convocatoria de la junta, donde el accionista podrá recabar la información correspondiente.
- La página web de la Sociedad, cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo siguiente de este Reglamento.

7.2 Las solicitudes de información o las propuestas de los accionistas relativas al gobierno o las actividades sociales de la Sociedad y las respuestas de la Sociedad podrán realizarse a través de la página web corporativa, mediante web-correo o a través de otros medios que la Sociedad disponga.

7.3 Además de los canales de información establecidos, y siempre sujeto a la disponibilidad de los medios con los que cuenta la Sociedad para las presentaciones de sus resultados financieros y los de su grupo, los accionistas podrán acceder a las presentaciones que periódicamente se organizan para los analistas y la prensa especializada u obtener la misma información de la Sociedad, que también se reflejará con carácter simultáneo en la web corporativa y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **Artículo 8. La Web corporativa**

8.1 La página web corporativa deberá contener la información prevista en las normas legales y reglamentarias aplicables, así como la determinada en este Reglamento, entre la que se incluirá la que se relaciona a continuación:

- a) La información general sobre la Sociedad, que comprenderá, entre otra, los Estatutos de la Sociedad, hechos relevantes, cauces de comunicación con la Sociedad, su capital y número de acciones, fechas de interés para los accionistas, dividendos y ofertas públicas.
- b) La información económico-financiera.
- c) La información sobre el gobierno corporativo de la Sociedad, que incluirá el Reglamento de la Junta General de Accionistas, la información sobre la Junta General de Accionistas y sobre el Consejo de Administración y sus Comisiones, el Reglamento del Consejo, el Informe anual de Gobierno Corporativo y el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los mercados de valores.
- d) Información sobre los miembros del Consejo de Administración que incluya el perfil profesional y biográfico; otros Consejos de Administración a los que pertenezcan; su categoría dentro del Consejo de la Sociedad, reflejando en el caso de los dominicales el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su primer nombramiento y los posteriores; y las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.**

8.2 Además la página web incluirá el contenido de las respuestas de la Sociedad a las preguntas y solicitudes de información de los accionistas, en los términos previstos en el artículo 6 de este Reglamento y, en su caso, las manifestaciones que hayan hecho a la Sociedad sus accionistas institucionales y dominicales, de acuerdo con el artículo 15 de este Reglamento.

8.3 El Consejo de Administración velará por la integridad y actualización de la página web, de acuerdo con las normas legales y las contenidas en este Reglamento.

## **Capítulo III. LAS JUNTAS GENERALES; SUS COMPETENCIAS Y CLASES**

### **Artículo 9. Competencias de la Junta General**

9.1 La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, refleja la voluntad social y los acuerdos que adopta en el ejercicio de sus competencias vinculan a la Sociedad y a todos sus socios. De conformidad con la Ley y los Estatutos sociales, tiene reservadas, al menos, las facultades siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.
- b) La fijación del número efectivo de Consejeros, de acuerdo con los Estatutos.

- c) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación o la revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración.
- d) El nombramiento, reelección y sustitución de los Auditores de Cuentas.
- e) El aumento, la reducción del capital social, la emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluidas las participaciones preferentes, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los Estatutos.
- f) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.
- g) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.
- h) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de derechos de opción o que esté referenciada al valor de las acciones, en los casos legalmente establecidos.
- i) La votación como punto separado del Orden del Día y con carácter consultivo de los Informes sobre la política de retribuciones de los consejeros.**
- j) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.**
- k) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.**
- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.**
- m) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.

9.2 El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.

## **Artículo 10. Clases de Juntas**

10.1 La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

10.2 La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

10.3 Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

## **Capítulo IV. LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA Y LA INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS**

### **Artículo 11. Convocatoria de la Junta General**

11.1 El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión en los términos previstos en la ley y con la antelación suficiente, y en cualquier caso, con la mínima legalmente establecida, para que ésta se celebre dentro de los seis primeros meses del año.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

11.2 Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores, e incorporará a su Orden del Día los asuntos incluidos en la solicitud de los accionistas y cuantos otros que el Consejo de Administración considere oportuno.

11.3 Igualmente se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.

11.4 La Junta General se celebrará en el domicilio social o en el lugar de Madrid que, a tal efecto, determine el Consejo de Administración y se indique en el anuncio de convocatoria.

11.5 El Consejo de Administración requerirá la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, si lo considerara oportuno, y en todo caso si lo piden con una antelación de cinco días a la fecha prevista para la celebración de la Junta, accionistas que representen, al menos, el 1 por 100 del capital social.

### **Artículo 12. Anuncio de convocatoria**

12.1 De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario del Consejo de Administración o uno de los Vicesecretarios, en su caso, que se remitirá inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, al menos, un diario de los de mayor circulación en la provincia del domicilio social.

**12.2 El anuncio de convocatoria, además de otras menciones legales y estatutarias, fijará la fecha y hora de la celebración, el Orden del Día de la Junta General en el que se incluirán los asuntos sustancialmente independientes para su votación, la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos y la documentación legal comprensiva de los diferentes informes y**

**documentos que deben ser objeto de difusión previa a los accionistas e indicará las direcciones de correo electrónico y teléfono puestos al servicio de los accionistas.**

Cuando se prevea la posibilidad de asistencia a distancia a la Junta por medios telemáticos en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

- 12.3 Tras su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad dará traslado del anuncio de la convocatoria de la Junta General para su publicación. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que se dé traslado de la convocatoria a los demás organismos reguladores de los mercados extranjeros en que estén admitidas sus acciones a negociación, y a las Bolsas u otros mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad, siempre que la admisión a negociación se hubiera producido a solicitud de la Sociedad, y si fuera preciso, a los sistemas de compensación y liquidación de esos mercados.
- 12.4 Con el fin de permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se publique con un plazo de antelación mayor al legalmente previsto, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la competencia del propio Consejo.
- 12.5 Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

**Artículo 13. Publicación en la página web corporativa de la convocatoria de la Junta y de la documentación adjunta.**

- 13.1 Desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará a su página web corporativa el texto de dicho anuncio, así como el texto íntegro de todas las propuestas de acuerdos aprobadas por el Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, sin perjuicio de que dichas propuestas pueden ser modificadas por el Consejo de Administración cuando legalmente sea posible, hasta la fecha de celebración de la Junta.
- 13.2 Igualmente, desde la fecha del anuncio de convocatoria, la Sociedad incluirá en la página web corporativa, la información que estime conveniente para facilitar la participación de los accionistas, incluyendo:

- Procedimiento de delegación de voto.
- Medios y procedimientos que, en su caso, hubiera establecido la Sociedad para conferir la representación en la Junta General o para el ejercicio del voto a distancia por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que otorga su representación o ejerce su derecho de voto.
- Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento a distancia de la Junta.
- Información de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios telemáticos.

#### **Artículo 14. Derecho de información de los accionistas a partir de la convocatoria de la Junta General**

- 14.1 Los accionistas tendrán derecho, en todo caso, a solicitar la entrega por la Sociedad o el envío gratuito a su domicilio, de los documentos de obligada distribución señalados en la convocatoria de la Junta. Igualmente, podrá poner a disposición de los accionistas otros documentos de interés que complementen o amplíen tal información.
- 14.2 Las cuentas anuales consolidadas del Grupo de la Sociedad estarán disponibles, además, en versión inglesa, prevaleciendo en cualquier caso de discrepancia, la versión española sobre la inglesa.
- 14.3 Con independencia del derecho de información reconocido en el Capítulo 2º de este Reglamento, hasta el día de la celebración de la Junta General la Sociedad estará obligada a facilitar la información por escrito que los accionistas le hayan solicitado hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o sobre la información pública facilitada a la CNMV desde la celebración de la última Junta General. Si la información hubiera sido solicitada después de ese plazo, la Sociedad podrá contestar por escrito después de celebrada la Junta, de acuerdo con la regla general prevista en el artículo 6 de este Reglamento.
- 14.4 Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la Sociedad estará obligada a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General.
- 14.5 La Sociedad estará obligada a proporcionar la información solicitada salvo que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la misma perjudique los intereses sociales, no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día o resulte manifiestamente innecesaria o abusiva. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.
- 14.6 Cuando se prevea la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, las contestaciones a aquellos accionistas que asistan por dichos medios y que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la celebración de la misma.

## **Artículo 15.- Inversores institucionales y accionistas dominicales.**

Con la intención de facilitar que los inversores institucionales y los accionistas con una participación significativa, directa o indirecta, en su capital social, contribuyan de la forma más activa a la formación de la voluntad social, la Sociedad les ofrecerá la posibilidad de hacer pública en la página web corporativa, su política de participación o no en la Junta General y el sentido de su voto en relación con cada uno de los puntos del Orden del Día de la Junta.

## **Capítulo V. DELEGACION DE VOTO Y PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA**

### **Artículo 16.- Delegación o ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia**

De conformidad con los estatutos sociales, el voto de las propuestas sobre puntos incluidos en el Orden del Día de la Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

### **Artículo 17. Representación del accionista y delegación del voto**

- 17.1 Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que pueda asistir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, y que podrá o no aceptar tal representación.
- 17.2 La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, electrónica, con firma electrónica reconocida, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto, admitido por la Sociedad a estos efectos.
- 17.3 Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante. La representación voluntaria es siempre revocable. La emisión del voto por medios de comunicación a distancia, o la asistencia a la Junta General por el accionista representado, salvo cuando lo haga como invitado, tendrá valor de revocación. En otro caso, la revocación deberá ser expresa, efectuarse con una antelación de cinco días a la fecha de la Junta y acreditarse en la forma que establezca la Sociedad.
- 17.4 En los casos de solicitud pública de representación se aplicarán las normas de la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley del Mercado de Vabres, así como otras que, en su caso, fueran promulgadas en relación con la misma materia. El ejercicio del derecho de voto por los Consejeros correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la ley y en el presente Reglamento.

## **Artículo 18. Asistencia a la Junta General de Accionistas**

- 18.1 Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares del número mínimo estatutariamente exigido de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la misma, siempre que lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedidos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la Sociedad, o en cualquier otra forma legalmente admitida. Dicha tarjeta o certificado podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta de que se trate.
- 18.2 En este sentido y con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las Juntas Generales de la Sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite, podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la Junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la Sociedad.
- 18.3 Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir podrán, en todo momento, delegar la representación de las mismas, conforme se indica en el artículo anterior, en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio admitido en Derecho.
- 18.4 Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo excepción justificada. No obstante, la inasistencia de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta.
- 18.5 El Presidente de la Junta General, o la persona que le sustituya o en quien haya delegado tal facultad, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, así como invitar a otras personas que previamente lo hubieran solicitado. La Junta, no obstante, podrá revocar esas autorizaciones o invitaciones.
- 18.6 Sujeto a la disponibilidad de los oportunos medios técnicos, los accionistas podrán acceder como invitados a la Junta General a través de los sistemas de comunicaciones que la Sociedad establezca al efecto.
- 18.7 La Mesa de la Junta, si ésta estuviera constituida, o, en otro caso, el Consejo de Administración, podrá adoptar las medidas de difusión de la Junta General, como disponer la retransmisión en directo o la grabación audiovisual de la misma.

## **Artículo 18 bis. Asistencia a distancia a la Junta General de Accionistas**

- 18.bis 1. Los accionistas podrán asistir por medios telemáticos, a partir del momento que, por permitirlo el estado de la técnica y garantizarse debidamente la identidad del accionista, lo establezca el Consejo de Administración. quien

indicará en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta.

- 18.bis.2. La asistencia de los accionistas a la Junta por medios telemáticos y su consideración como presentes en la lista de asistentes quedará condicionada a su conexión al sistema técnico de asistencia a distancia con la antelación a la hora prevista para el inicio de la Junta que, a tal efecto, se indique en la convocatoria de la misma. No se considerará presente al accionista que se conecte con posterioridad.
- 18.bis.3. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos o no en el orden del día de la sesión podrá emitirse durante el lapso de tiempo que, una vez constituida la Junta y estimada la necesidad de su votación, declare la Mesa de la Junta. Los votos emitidos fuera del intervalo establecido no serán tenidos en cuenta en el cómputo.
- 18.bis.4. En ningún caso podrá invocarse como privación ilegítima de los derechos del accionista la concurrencia de circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o de razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, que produzcan, aconsejen o provoquen una interrupción, temporal o definitiva, de la conexión,

## **Capítulo VI. CONSTITUCIÓN, DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

### **Artículo 19.- Mesa de la Junta General**

- 19.1 La Mesa de la Junta General es el órgano encargado de declarar abierta la Junta, admitir a los accionistas a la Junta, examinar los poderes o la legitimación de los representantes. Asimismo, corresponde a la Mesa la dirección de los informes, intervenciones y debates, la concesión del uso de la palabra, el orden, levantar, en su caso, el acta de la reunión, y por último, acordar, excepcionalmente, la prórroga o la suspensión transitoria o definitiva de la sesión.
- 19.2 La Mesa de la Junta General estará compuesta de acuerdo con las reglas previstas en los Estatutos.
- 19.3 La Junta General será presidida por el Presidente designado como tal en los Estatutos o, su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos sociales, y a falta de los anteriores, por el Consejero que designe la Mesa. Actuará de Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, en quien podrá delegar, además, parte de sus funciones y a falta de éste, por el Consejero que designe asimismo la Mesa. A falta de designación expresa conforme a lo previsto en los apartados anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean respectivamente elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

19.4 Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

#### **Artículo 20. Facultades del Presidente**

Sin perjuicio de las funciones de la Mesa de la Junta, corresponden al Presidente de la Junta las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta y, en consecuencia, las siguientes funciones:

- Declarar la Junta válidamente constituida.
- Resolver las dudas y reclamaciones sobre el Orden del Día, la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, la titularidad de las acciones y la representación de los accionistas.
- Ordenar las deliberaciones e intervenciones, poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto debatido.
- Ordenar el desarrollo de las votaciones.
- Proclamar los resultados de las votaciones.
- Ejercitar las facultades precisas para la mejor ordenación, continuidad y desarrollo de la reunión.
- Delegar el ejercicio de una o varias de las facultades atribuidas en este Reglamento en alguna las personas que pueden sustituirle, de acuerdo con el artículo 19.4 de este Reglamento.

#### **Artículo 21. El Secretario**

Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias le sean atribuidas por la Ley o por los Estatutos, el Secretario de la Junta será competente para confeccionar la lista de asistentes, redactar el acta de la Junta en el supuesto en el que no se levante acta notarial de la misma, y asistir al Presidente de la Junta en todo aquello que éste necesite.

#### **Artículo 22. Organización de la Junta**

Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la Junta General, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la misma, el Consejo de Administración podrá establecer los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que considere adecuados.

#### **Artículo 23. Constitución y desarrollo de la Junta General**

23.1 Los quórum y las mayorías exigibles para la válida constitución y la adopción de acuerdos por la Junta General serán los establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos sociales.

- 23.2 De no concurrir quórum suficiente en primera convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, si así se hubiera previsto en el anuncio. Si el Orden del Día incluye asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, que no se hubiera alcanzado, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar de los otros asuntos para los que exista quórum suficiente.
- 23.3 En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas acreditarse ante el personal designado por la Sociedad, mediante sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, o documentos que prueben la representación legal.
- 23.4 Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.
- 23.5 Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, que se cerrará a la hora señalada para la celebración de la Junta en la convocatoria, y una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes. La Mesa de la Junta podrá invitar a la reunión, sin voz ni voto, a los accionistas o sus representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General o que, por cualquier motivo, no hubieran acreditado su derecho a asistir a la misma, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, aunque, en ningún caso, serán incluidos en la lista de asistentes.
- 23.6 El acto de la Junta se iniciará mediante la lectura por el Presidente o la persona que le sustituya o en quien delegue esa facultad, de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, datos que se incluirán en el acta de la Junta. A continuación y una vez puestos de manifiesto esos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital.

#### **Artículo 24. Solicitudes de intervención**

Una vez constituida la Junta General, los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del Orden del Día o formular propuestas, podrán hacerlo constar ante el Secretario, Vicesecretario, o las personas que los asistan, identificándose y comunicando el número de acciones del que son titulares y las que representan.

Del mismo modo, serán tenidas en cuenta las intervenciones y propuestas que hayan formulado los accionistas que hayan asistido por medios telemáticos, conforme a las previsiones que a tal efecto se hayan descrito en la convocatoria.

Las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitirán a la Mesa de la Junta expresando el nombre y apellidos

del accionista que las formule y el número de acciones directas o representadas, con anterioridad al momento de constitución de la Junta.

El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria cuantas previsiones estimen necesarias para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

#### **Artículo 25. Informe a la Junta General**

25.1 A continuación, en las Juntas Generales Ordinarias, y previa decisión del Presidente, podrán informar el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, en el ámbito de sus respectivas materias. A continuación, podrá intervenir el Consejero Delegado o un miembro de la Dirección General de la Sociedad para informar sobre los resultados del ejercicio o sobre los demás asuntos que sean objeto de deliberación en la Junta.

25.2 El Presidente de la Junta, o quien le sustituya, antes o después de las intervenciones señaladas en el apartado anterior, podrá dirigirse a la Junta para informar sobre los asuntos que a su juicio sean relevantes y, en su caso, sobre las propuestas de acuerdos. En los referidos informes, podrán abordarse las cuestiones que hayan sido formuladas por los accionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.

#### **Artículo 26. Intervenciones de los accionistas**

26.1 A continuación se concederá la palabra a los accionistas que hayan manifestado su intención de intervenir. El Presidente, a la vista de las circunstancias, podrá determinar un tiempo asignado a cada intervención igual para todos los accionistas y que, en principio, no debería superar los cinco minutos.

26.2 En ejercicio de sus facultades de ordenación, el Presidente podrá prorrogar el tiempo asignado a cada accionista, solicitar aclaraciones a los intervinientes, moderar y llamar al orden o incluso retirar el uso de la palabra, cuando dichas intervenciones se produzcan en términos abusivos u obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.

26.3 Por último, se dará lectura a las intervenciones y propuestas de acuerdos formuladas por los accionistas que hayan asistido por medios telemáticos.

#### **Artículo 27. Solicitud de aclaraciones o ampliación de información**

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos, en los términos y con las excepciones previstas en los artículos 12 y 14 de este Reglamento. La información o aclaración solicitada será facilitada por la persona que designe el Presidente de la Junta, que podrá ser el Presidente de una de las Comisiones del Consejo de Administración, si las preguntas se refieren a cuestiones que sean competencia de dichas Comisiones, o el Consejero Delegado o un miembro de la

Dirección General de la Sociedad. Del mismo modo, el Presidente podrá determinar que las preguntas sean contestadas por un Consejero, el Secretario, por cualquier directivo o empleado de la Sociedad o por el Auditor de Cuentas, siempre que se encuentren presentes en la Junta.

## **Artículo 28. Votación de las propuestas de acuerdos**

28.1 Seguidamente, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura completa o resumida de las mismas el Secretario u otra persona que designe el Presidente. Podrá prescindirse de su lectura cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del Orden del Día de que se trate, se hubiera facilitado por escrito a los accionistas al comienzo de la Junta y no se opusieran a ello los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta. En el supuesto de que alguna de las propuestas de acuerdos publicada hubiera de ser modificada con antelación a la Junta General, la Mesa de la Junta General informará sobre la modificación efectuada y se procederá a la lectura íntegra de la nueva propuesta antes de elevarla a votación.

28.2 Las propuestas de acuerdos se votarán según el Orden del Día, y con posterioridad las propuestas de los accionistas que puedan votarse sin que consten en el Orden del Día. No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. No obstante lo anterior, se hará constar la abstención o el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten.

**28.3 Se votarán separadamente, conforme se establezca en el Orden del Día, aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Esta regla se aplicará en particular:**

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de manera individual.**
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.**
- c) A la votación, con carácter consultivo, de los Informes sobre la política de retribuciones de los consejeros.**

28.4 La votación de las propuestas de acuerdos se realizará mediante los siguientes sistemas:

- a) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día: Para su votación se utilizará el sistema de deducción negativa. A tales efectos se considerarán votos a favor de la propuesta todos los correspondientes a las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.
- b) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día: Para su votación se utilizará el sistema de deducción positiva. A tales efectos se considerarán votos en contra de la propuesta todos los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos

correspondientes a las acciones cuyos titulares o representados manifiesten que votan a favor o se abstienen.

28.5 En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerán todos los demás relativos al mismo asunto y que sean incompatibles con él, sin que proceda someterlas a votación lo cual se pondrá de manifiesto por el Presidente.

**28.6 La Sociedad permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.**

28.7 El ejercicio del derecho de voto de las propuestas incluidas en el Orden del Día podrá realizarse a través de correspondencia postal, electrónica mediante firma electrónica reconocida, o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se realice a través de un procedimiento que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercite su derecho de voto, su condición de accionista y el sentido del voto o, en su caso, de la abstención, deberá remitirse a la Oficina de Atención al Accionista para su recepción y cómputo con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta en primera convocatoria. Los votos recibidos con posterioridad al citado plazo de antelación no serán tenidos en cuenta en el cómputo de la Junta.

28.8 Para el ejercicio del derecho de voto de las propuestas incluidas en el Orden del Día mediante correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia se estará a los medios y procedimientos que incorpore la Sociedad conforme a las normas que desarrollen estos sistemas, que se harán públicos a través de la página web, y se incorporarán, en tal caso, al texto de este Reglamento.

28.9 A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para desarrollar la regulación de la delegación y el ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia establecidos en este Reglamento, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que lo hagan posible, así como para determinar, según el estado y seguridad de las comunicaciones, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto mediante estos sistemas.

28.10 En la página web corporativa se incluirá toda la información necesaria para que los accionistas puedan ejercitar el derecho de voto a través de correspondencia.

#### **Artículo 29. Voto en el caso de solicitud pública de representación de los miembros del Consejo de Administración**

29.1 De conformidad con lo dispuesto por la ley, el Consejero que vote en representación de los accionistas no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones cuya representación se haya obtenido por medio de solicitud pública de representación en relación con aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las decisiones legalmente fijadas a tal efecto. Las mismas limitaciones se aplicarán cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en el Orden del Día de la Junta.

29.2 En el caso de que el accionista representado haya dado al Consejero instrucciones generales o especiales sobre el sentido del voto en relación con los acuerdos anteriores se entenderá que existe una delegación de voto no sujeta a las reglas establecidas en el párrafo anterior.

### **Artículo 30. Aprobación de acuerdos y proclamación del resultado**

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior. La Mesa de la Junta declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes.

### **Artículo 31. Finalización de la Junta**

Una vez proclamada la aprobación o no de las propuestas, la Mesa de la Junta declarará levantada la sesión.

### **Artículo 32. Prórroga**

32.1 El Consejo de Administración o los accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta General podrán proponer a la Junta la prórroga de su sesión al día laborable consecutivo, cuando sea, a su juicio, procedente por la complejidad de los asuntos a tratar, la extensión de los debates, o por otros motivos.

32.2 En caso de prórroga, no será necesario reiterar en la sucesiva sesión el cumplimiento de los requisitos legales o estatutarios para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista. La Junta se considerará única y se levantará una sola acta para todas las sesiones.

## **VII. ACTA DE LA JUNTA Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

### **Artículo 33. Acta de la Junta**

33.1 El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

33.2 En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

#### **Artículo 34. Publicidad de los acuerdos**

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones registrales que sean aplicables, la Sociedad remitirá de inmediato el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y los publicará en la página web corporativa. Cualquier accionista podrá solicitar y obtener certificación de los acuerdos adoptados y del Acta de la Junta.